

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 10 de marzo de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, informando que revisado la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que se encuentra constituido título judicial por valor de \$59.300.00.

Banco Agrario de Colombia		NIT. 800.037.800-8		Prosperidad para todos			
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14204489	Nombre	JOSE ANTONIO LIBERATO OLAYA		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
454130000020130	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 59.300,00	
						Total Valor	\$ 59.300,00

Sírvase proveer,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Ejecutivo a continuación  
Radicado: 17380 31 12 001 2020 00449 00

**TERMINA PROCESO Y ORDENA PAGO DEPOSITO JUDICIAL**

Mediante auto de fecha 30/07/2021, el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo a Continuación promovido por José Antonio Liberato Olaya en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por los siguientes valores ordenados en sentencia de fecha 29/06/2021, así:

*"PRIMERO: DECLARAR que el señor JOSÉ ANTONIO LIBERATO OLAYA tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- le reliquide la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida mediante Resolución No. SUB 50568 de 27/02/2018.*

*SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, conforme a lo dicho.*

*TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a pagar al señor JOSÉ ANTONIO LIBERATO OLAYA la suma de \$847.138,00 como diferencia entre lo pagado y lo que*

*se debió cancelar por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.*

*CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 59.300,00, por lo mencionado".*

Bien. Mediante escrito allegado al dossier por el ejecutante, manifestó que la parte ejecutante reconoció el pago por valor de \$856.976 por concepto de reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez – *archivo 14 del expediente electrónico* -.

A su vez, según la constancia secretarial que antecede, existe título judicial constituido a órdenes del presente proceso por valor de \$59.300.00, lo que corresponde a las costas ordenadas en sentencia del proceso Ordinario Laboral antes relacionada.

Así las cosas, se evidencia de forma palmaria que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso.

Referente con las medidas cautelares, se ordena la cancelación de las mismas, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

Por último, una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al pago del título judicial No. por valor de \$59.300.00, a la parte demandante.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo Labora a Continuación promovido por el señor José Antonio Liberato Olaya en contra de Colpensiones, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaría líbrense el oficio respectivo.

**TERCERO:** Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente auto, por secretaria procédase al pago del título judicial constituido por valor de \$59.300.00, a la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d92316ed70bb7c42f9b31520952b4f051dd0997578b8004926ea0eafd952aa**

Documento generado en 10/03/2022 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>